PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026. POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348.

Expediente identificado con RT 54348

La suscrita Subdirectora Técnica de Adquisición Predial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** – **IDU**, por medio del presente, publica el Oficio n.° **202632601499821 de fecha 6 de noviembre de 2026**, por medio del cual se realiza la NOTIFICACION POR AVISO de la **Resolución No. 2114 de 2026.**

Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

STAP
202632601499821
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 06 de 2026

Señor(a)
RODOLFO CORTEZ ALVAREZ
STELLA CORTES ALVAREZ
LIBARDO CORTES ALVAREZ
CARLOS ARTURO CORTES ALVAREZ
MARIA ANAIS ALVAREZ DE CORTES (usufructuaria)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN CORTES ALVAREZ
CR 68 G 9 C 51110831
rodolfocortezalvarez@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026. POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348.

Respetados señores,

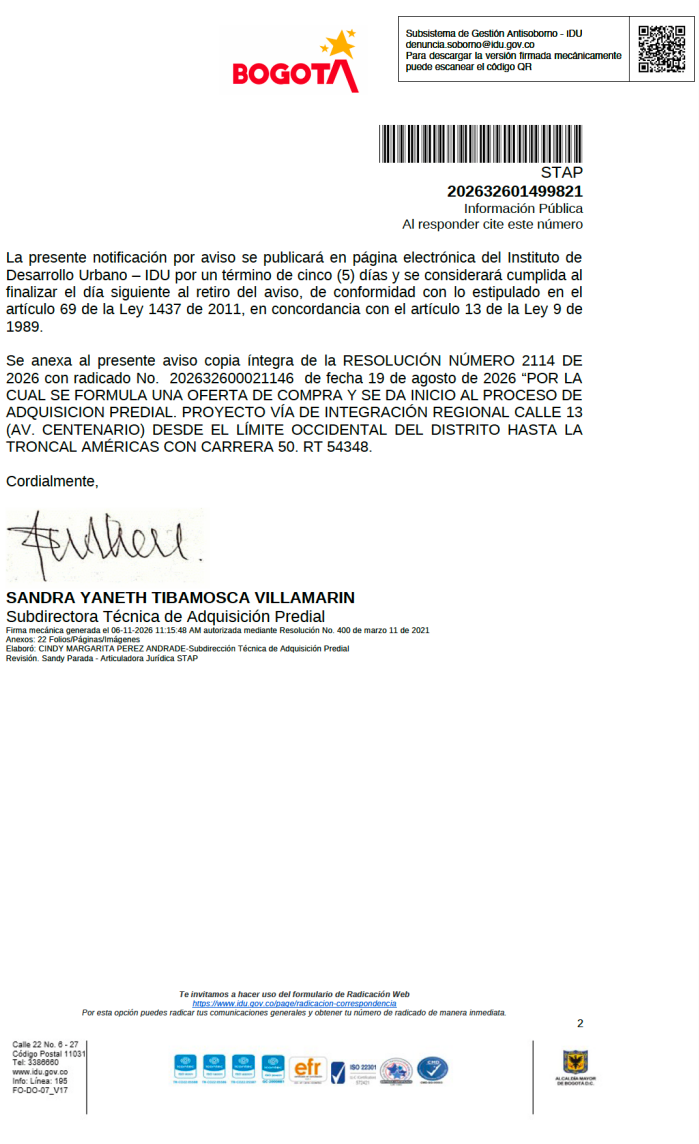
El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, procede en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a notificarle mediante el presente AVISO, la RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026 con radicado No. 202632600021146 de fecha 19 de agosto de 2026 “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348. emitida dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la AK 86 16 C 40 de la ciudad de Bogotá D.C., e identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 050C-1358925, correspondiente al Registro Topográfico No. 54348.

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.
1
Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026. POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348.

Expediente identificado con RT 54348



Subsistema de Gestión Antisoborno - IDU
denuncia.soborno@idu.gov.co
Para descargar la versión firmada mecánicamente puede escanear el código QR

STAP
202632601499821
Información Pública
Al responder cite este número

La presente notificación por aviso se publicará en página electrónica del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU por un término de cinco (5) días y se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989.

Se anexa al presente aviso copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026 con radicado No. 202632600021146 de fecha 19 de agosto de 2026 "POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348.

Cordialmente,

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial
Firma mecánica generada el 06-11-2026 11:15:48 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021
Anexos: 22 Folios/Páginas/Imágenes
Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección Técnica de Adquisición Predial
Revisión. Sandy Parada - Articuladora Jurídica STAP

Te invitamos a hacer uso del formulario de Radicación Web
https://www.idu.gov.co/page/radicacion-correspondencia
Por esta opción puedes radicar tus comunicaciones generales y obtener tu número de radicado de manera inmediata.

2

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-07_V17

Ante la imposibilidad de entregar el aviso al destinatario, la suscrita Subdirectora Técnica de Adquisición Predial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, hace constar la publicación del **Oficio n.° 202632601499821** de fecha 6 de noviembre de 2026, dirigido a los señores **RODOLFO CORTEZ ALVAREZ, STELLA CORTES ALVAREZ,**

PUBLICACIÓN PARA NOTIFICACION POR AVISO

NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026. POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348.

Expediente identificado con RT 54348

LIBARDO CORTES ALVAREZ, CARLOS ARTURO CORTES ALVAREZ, MARIA ANAIS ALVAREZ DE CORTES (usufructuaria) y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GERMAN CORTES ALVAREZ conforme lo dispone el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija en lugar público de la Dirección Técnica de Predios – DTDP y en la página web del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, el día 11 del mes noviembre del año 2026 a las 07:00 A.M. por el término de cinco (5) días hábiles y se desfija el día 18 del mes noviembre del año 2026 a las 04:30 P.M., la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial

Proyectó: Cindy Perez Andrade – Abogada STAP
Revisó: Sandy Parada – Contratista - STAP.

RT 54348.

STAP
202632600021146
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE ADQUISICIÓN PREDIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU, en ejercicio de las competencias conferidas mediante la Resolución No. 1880 del 17 de julio de 2026, conforme al acta de posesión No. 215 del 17 de julio de 2026, facultado para adelantar los procesos de gestión predial de los proyectos a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano mediante los literales a y b del artículo 18 del Acuerdo 004 de 2025, proferido por el Consejo Directivo del Instituto de Desarrollo Urbano, establecimiento público del Orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1972, en concordancia con la delegación prevista en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Resolución No. 1381 de 2025 y lo establecido por la Ley 9a de 1989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1997 y las Leyes 1682 de 2013, 1742 de 2014, 1882 de 2018, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social"*. Y más adelante agrega: *"Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa…".*

2. Que el artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

3. Que mediante la Ley 9ª de 1989 de Reforma Urbana modificada por la Ley 388 de 1997, se regulan los Planes de Desarrollo Municipal, la adquisición de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

4. Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como así también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.

5. Que el artículo 59 ibidem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.

6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 Ibidem, establece que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.

8. Que conforme al artículo 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de adquisición o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.

9. Que el artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que "Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

10. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** con Nit. número 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, tiene por objeto conforme a lo indicado en el Acuerdo del Consejo Directivo número 001 de 2009, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

11. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de la expropiación por vía administrativa.

12. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.

13. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016–2020 "Bogotá mejor para Todos" el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollarán mediante programas a ejecutar por las diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado.

14. Que el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital, "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI", incluyendo la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite**

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50, en concordancia con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial**.**

15. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo 761 de 2020 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024* "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", el cual conforme al artículo 19, cuenta con un plan de obras correspondiente al subsistema vial y de transporte, cuya ejecución se proyecta para el período de vigencia del Plan, en el marco del Propósito 4 "*Hacer de Bogotá - Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*", en el cual se incluye al proyecto Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**.**

16. Que conforme al artículo 46 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la Avenida Centenario es un proyecto estratégico para el Distrito Capital, dado que garantiza la prestación de servicios a la ciudadanía, y porque por su magnitud conlleva un impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes y en el logro de los propósitos y metas de ciudad y de gobierno.

17. Que por el Decreto Distrital No. **801** de **20/12/2018**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

18. Que mediante la Resolución 5571 del 27/11/2018**,** se anuncia la puesta en marcha de un grupo de proyectos, entre los cuales se encuentra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

19. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No. **801** del **20/12/2018**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 721 de 2021 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2020 - 2024* "*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*".

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

20. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1888** del **27/12/2018**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

21. Que la Secretaría de Planeación, a través de la Resolución No. 1373 del 10 de julio de 2019, modificó el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

22. Que el 04 de agosto de 2022, entre la Nación, Distrito Capital de Bogotá y la Empresa Transmilenio S.A se suscribió el convenio de cofinanciación para el desarrollo e implementación del proyecto ***"CONSTRUCCIÓN DE LA TRONCAL DE LA CALLE 13 DESDE LA TRONCAL AV. LAS AMÉRICAS HASTA EL LÍMITE DE LA CIUDAD, RIO BOGOTA DEL SISTEMA TRANSMILENIO"***. Convenio que tiene por objeto definir los montos, términos y condiciones bajo los cuales la Nación y el Distrito concurrían a la cofinanciación del Proyecto.

23. Que mediante la Resolución 4230 del 26 de agosto de 2022**,** se modifica la Resolución 005571 de 2018 por medio de la cual se anunció la puesta en marcha del proyecto **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.** Acto administrativo que modificó el ámbito de aplicación espacial, refiriéndose a las zonas en las cuales se adelantará el proyecto ya citado.

24. Que mediante la Resolución 2326 del 29 de diciembre de 2022, se adopta la precisión de la Zona de Reserva para la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y para el Patio – Taller de Transmilenio y se dictan otras disposiciones.

25. Que el Concejo de Bogotá D.C. aprobó el Plan de Distrital de Desarrollo *"Bogotá Camina Segura",* mediante el Acuerdo 927 de 2024 actualmente vigente, el cual establece en su artículo 14, lo siguiente:

> *"**Artículo 14. Programas del Objetivo Estratégico** "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática". Adóptense los siguientes programas para la materialización del objetivo estratégico:*

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

> *(…) 14.4. Programa 26. Movilidad Sostenible. Este programa busca que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar social y un lugar de encuentro de todos los ciudadanos. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera rápida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI.*
>
> *Por esto, es necesario superar el rezago en infraestructura para la movilidad mediante la ejecución de nuevos proyectos, así como la culminación de las obras que vienen en ejecución.*
> *Así mismo, contener el aumento de siniestros con fatalidades, mejorando las condiciones del espacio público para la movilidad con accesibilidad universal.*
> *Por lo tanto, se gestionarán nuevos proyectos de infraestructura sostenible en la ciudad-región, priorizando diseños de menor impacto ambiental, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible asociados a la red de transporte público masivo.*
>
> ***Se destacan los principales proyectos de movilidad nuevos y en ejecución, los cuales se priorizaron en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial en el presente Plan de Desarrollo**, nuevas salidas de la ciudad por el occidente que permitan disminuir la congestión, así como las líneas del metro 1, 2 y 3, entre otras obras que se vienen desarrollando de acuerdo con el estado de cada proyecto. Adicionalmente, la conservación del 40 % (más de 3.000 km carril) de la malla vial cuyo estado de condición física se encuentra en mal estado." (Negrita fuera del texto)*

26. Que la zona de terreno que hace parte del predio de mayor extensión **del inmueble ubicado en AK 86 16 C 40,** de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área requerida de **684.58 M2**, y un área de construcción así: CONSTRUCCIÓN DOBLE ALTURA de 468.38m2, CONSTRUCCIÓN 2 PISOS TEJA de 58.22m2, CONSTRUCCIÓN 2 PISOS PLACA. de 133.60m2, PUERTA METÁLICA de 37.75m2, CERRAMIENTO MURO de 62.20m2, MURO de 57.29m2, identificado con cédula catastral **205105230300000000** CHIP **AAA0148EBRU** y matrícula inmobiliaria **050 C-1358925** , es requerido(a) para el desarrollo de la obra **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50,** de acuerdo con las Resoluciones No. 1888 del 27/12/2018, la Resolución No. 1373 de 2019 y la Resolución 2326 del 29 de diciembre de 2022**,** expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación**.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

27. Que las razones consignadas anteriormente se adecuan a las exigencias contenidas en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 65 de la Ley 388 de 1997, que permiten al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, adelantar los trámites de expropiación por vía administrativa respecto de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50**

28. Que el inmueble objeto de esta oferta tiene vigente las siguientes medidas cautelares y limitaciones al dominio:

- Reserva de Usufructo vitalicio, a favor de la señora MARIA ANAIS ALVAREZ DE CORTES (USUFRUCTUARIA), identificada con cédula de ciudadanía número 20.159.732 sobre el inmueble, mediante Escritura Pública No.1499 del 20 de junio de 2008 otorgada en la Notaría Sesenta y Cuatro (64) del Círculo de Bogotá D.C., la cual se encuentra debidamente registrada en la anotación No. 9 del folio de matrícula inmobiliaria 50C-1358925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro. Mediante Escritura Pública No. 1970 del 26 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Sesenta y Uno (61) del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la anotación No. 10 del citado folio, se declaró extinguido por ministerio de la ley, en proporción de un cincuenta por ciento (50%), el usufructo del señor Rodolfo Cortés López, con ocasión de su fallecimiento, consolidándose en dicha proporción el dominio pleno en cabeza de los nudos propietarios, de manera que el usufructo vitalicio subsiste en favor de la señora Álvarez de Cortés.

- Proceso judicial DEMANDA EN PROCESO VERBAL , constituido mediante oficio 433 del 2020-02-27 por parte del Juzgado 9 Civil del Circuito de Bogotá, Rad 202000001600, inscrito en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1358925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

- Proceso judicial DEMANDA EN PROCESO VERBAL, constituido mediante oficio 522 del 2020-02-12 por parte del Juzgado 24 Civil del Circuito de oralidad Bogotá, Rad 11001310302420190064O, inscrito en la anotación 12 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1358925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

- EMBARGO DE LA SUCESIÓN de GERMÁN CORTÉS ÁLVAREZ (fallecido), decretado mediante Oficio No. 691 del 29 de abril de 2021 del Juzgado 005 de Familia de Bogotá D.C., radicado No. 11001311000520210218-00, inscrito en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria número 50C-1358925 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

29. Que los artículos 66 y siguientes de la ley 388 de 1997, establecen que la determinación que la expropiación se hará por vía administrativa; debe tomarse a partir de la iniciación del procedimiento, mediante acto administrativo que se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble, constituyendo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, con indicación del valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013.

30. Que, teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, el Director General de la entidad expidió la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025, en cuyo artículo 30, numeral 30.1., delegó en la Subdirección Técnica de Adquisición Predial "La expedición de los documentos y los actos administrativos de trámite relacionados con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa y judicial encaminados a la obtención del suelo para los proyectos del IDU (…)".

31. Que, de conformidad con la delegación efectuada por el Director General del Instituto mediante el numeral 30.1. del artículo 30 de la Resolución No. 1381 del 4 de julio de 2025, a la fecha de la presente Resolución, la Subdirectora Técnica de Adquisición Predial es el competente para expedir los actos administrativos de oferta de compra relacionados con el proceso de adquisición predial, así como los actos por medio de los cuales se modifiquen, revoquen o dejen sin efectos.

32. Que para dar cumplimiento al artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 y al artículo 67 en concordancia con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo contiene la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación por vía administrativa, así como el avalúo mencionado en el artículo cuarto.

LEY 9 DE 1989
(Enero 11)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

STAP
202632600021146
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones
EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:
(…)
CAPÍTULO III
De la adquisición de bienes por enajenación voluntaria y por expropiación

Artículo 9o. *El presente Capítulo tiene como objetivo establecer instrumentos para la adquisición y expropiación de inmuebles en desarrollo de los propósitos enunciados en el siguiente artículo de la presente ley.*
Será susceptible de adquisición o expropiación tanto el pleno derecho de dominio y sus elementos constitutivos como los demás derechos reales.
…

Artículo 13. *Corresponderá al representante legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la trascripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación. Al oficio se anexará la certificación de que trata el artículo anterior. Este oficio no será susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.*

El oficio que disponga una adquisición será inscrito por la entidad adquirente en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los inmuebles así afectados quedarán fuera de comercio a partir de la fecha de la inscripción, y mientras subsista, ninguna autoridad podrá conceder licencia de construcción, de urbanización, o permiso de funcionamiento por primera vez para cualquier establecimiento industrial o comercial sobre el inmueble objeto de la oferta de compra. Los que se expidan no obstante esta prohibición serán nulos de pleno derecho.

Artículo 14. *Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañarán un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.*
Inciso 2o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3° de 1991. Otorgada la escritura pública de compraventa, ésta se inscribirá con prelación sobre cualquier otra inscripción solicitada, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, previa cancelación de la inscripción a la cual se refiere el artículo 13 de la presente ley.
Inciso 3o. Modificado por el artículo 34 de la ley 3a de 1991. Realizada la entrega real y material del inmueble a la entidad adquirente, el pago del precio se efectuará en los términos previstos en el contrato. El cumplimiento de la obligación de transferir el dominio se acreditará mediante copia de la escritura pública de compraventa debidamente inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria en el cual conste que se ha perfeccionado la enajenación del inmueble, libre de todo gravamen o condición, sin perjuicio de que la entidad adquirente se subrogue en la hipoteca existente."

Artículo 15*. Inciso 1o., sustituido por los incisos 2o. y 3o. del artículo 61 de la Ley 388 de 1997.*
Si quedare un saldo del precio pendiente de pago al momento de otorgar la escritura pública de compraventa, la entidad adquirente deberá entregar simultáneamente una garantía bancaria incondicional de pago del mismo. La existencia del saldo pendiente no dará acción de resolución de contrato, sin perjuicio del cobro del saldo por la vía ejecutiva.
Facultase a los establecimientos bancarios para emitir las garantías de que trata el inciso anterior.
Inciso 4o. Modificado por el artículo 35 de la ley 3a de 1991. El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles a los cuales se refiere la presente ley no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Artículo 16. *Para los efectos de la presente ley, los representantes legales de las personas incapaces de celebrar negocios podrán enajenar directamente a la entidad adquirente los inmuebles de propiedad de sus representados, sin necesidad de autorización judicial ni remate en pública subasta, siempre y cuando medie el visto bueno de un defensor de menores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el caso de los menores y del personero municipal en el caso de los incapaces.*
Inciso 2. Declarado inexequible por la C.S.J. por sentencia del 1 de febrero de 1.990.

Artículo 17*. Si la venta no se pudiere perfeccionar por la falta de algún comprobante fiscal, el notario podrá autorizar la escritura correspondiente siempre y cuando la entidad adquirente descuente del precio de venta las sumas necesarias para atender las obligaciones fiscales pendientes, en cuantías certificadas por el fisco, y se las entregue. El notario las remitirá inmediatamente al fisco correspondiente, el cual las recibirá a título de pago o de simple depósito si hubiere una reclamación pendiente.*
El notario podrá autorizar la escritura aun si la totalidad del precio no fuere suficiente para atender las obligaciones fiscales.
(…)

LEY 388 DE 1997
(Julio 18)
por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones.
El Congreso de Colombia
DECRETA:
(…)
CAPÍTULO VII
Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación judicial

Artículo 58. Motivos de utilidad pública*. El artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines:
…
e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo;
…
Artículo 59. Entidades competentes. *El artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989. Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, de los órdenes nacional, departamental y municipal, que estén expresamente facultadas por sus propios estatutos para desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 10 de dicha ley, también podrán adquirir o decretar la expropiación de inmuebles para el desarrollo de dichas actividades.

Artículo 60. Conformidad de la expropiación con los planes de ordenamiento territorial. *El artículo 12 de la Ley 9ª de 1989, quedará así:*
Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.
Las adquisiciones promovidas por las entidades del nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.
Las disposiciones de los incisos anteriores no serán aplicables, de manera excepcional, cuando la expropiación sea necesaria para conjurar una emergencia imprevista, la cual deberá en todo caso calificarse de manera similar a la establecida para la declaración de urgencia en la expropiación por vía administrativa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Artículo 61. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria. *Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria regulado por la Ley 9ª de 1989:*
El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.
….
La comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en vía gubernativa.
…
Parágrafo 1º*. Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización, según sea del caso.*
Parágrafo 2º. *Para todos los efectos de que trata la presente ley el Gobierno Nacional expedirá un reglamento donde se precisarán los parámetros y criterios que deberán observarse para la determinación de los valores comerciales basándose en factores tales como la destinación económica de los inmuebles en la zona geoeconómica homogénea, localización, características y usos del inmueble, factibilidad de prestación de servicios públicos, vialidad y transporte.*
…

CAPÍTULO VIII
Expropiación por vía administrativa

Artículo 63º.- *Motivos de utilidad pública. Se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras a), b), c), d), e), h),j), k), 1) y m) del artículo 58 de la presente Ley.*
Igualmente se considera que existen motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa cuando se presente el incumplimiento de la función social de la propiedad por parte del adquirente en pública subasta, de los terrenos e inmuebles objeto del procedimiento previsto en el Capítulo VI de la presente Ley.

Artículo 64º.- *Condiciones de urgencia. Las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo. Esta instancia tendrá la competencia general para todos los eventos.*

Artículo 65º.- *Criterios para la declaratoria de urgencia. De acuerdo con la naturaleza de los motivos de utilidad pública o interés social de que se trate, las condiciones de urgencia se referirán exclusivamente a:*
…
3. Las consecuencias lesivas para la comunidad que se producirían por la excesiva dilación en las actividades de ejecución del plan, programa, proyecto u obra.
4. La prioridad otorgada a las actividades que requieren la utilización del sistema expropiatorio en los planes y programas de la respectiva entidad territorial o metropolitana, según sea el caso.

Artículo 66º.- *Determinación del carácter administrativo. La determinación que la expropiación se hará por la vía administrativa deberá tomarse a partir de la iniciación del procedimiento que legalmente deba observarse por la*

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

autoridad competente para adelantarlo, mediante acto administrativo formal que para el efecto deberá producirse, el cual se notificará al titular del derecho de propiedad sobre el inmueble cuya adquisición se requiera y será inscrito por la entidad expropiante en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria. Este mismo acto constituirá la oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria.

Artículo 67º.- *Indemnización y forma de pago. En el mismo acto que determine el carácter administrativo de la expropiación, se deberá indicar el valor del precio indemnizatorio que se reconocerá a los propietarios, el cual será igual al avalúo comercial que se utiliza para los efectos previstos en el artículo 61 de la presente Ley. Igualmente se precisarán las condiciones para el pago del precio indemnizatorio, las cuales podrán contemplar el pago de contado o el pago entre un cuarenta (40%) y un sesenta por ciento (60%) del valor al momento de la adquisición voluntaria y el valor restante en cinco (5) contados anuales sucesivos o iguales, con un interés anual igual al interés bancario vigente en el momento de la adquisición voluntaria.*
Parágrafo 1º.- *El pago del precio indemnizatorio se podrá realizar en dinero efectivo o títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, de participación en el proyecto o permuta. En todo caso el pago se hará siempre en su totalidad de contado cuando el valor de la indemnización sea inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales al momento de la adquisición voluntaria o de la expropiación.*
Parágrafo 2º.- *El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria.*

Artículo 68º.- *Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*
1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.
2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.
3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.
4. La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.
5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa.

Artículo 69º.- *Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.*
Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

Artículo 70º.- *Efectos de la decisión de expropiación por vía administrativa. Una vez ejecutoriada la decisión por vía administrativa, por no haberse formulado el recurso de reposición dentro del término legal o por haber sido decidido el recurso interpuesto en forma negativa, la decisión producirá los siguientes efectos:*
1. El derecho de propiedad u otros derechos reales se trasladarán de las personas titulares de ellos a la entidad que ha dispuesto la expropiación, para lo cual bastará con el registro de la decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El registrador exigirá que la entidad acredite que el propietario o los titulares de otros

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

derechos reales sobre el inmueble, han retirado el valor de la indemnización y los documentos de deber correspondientes, o que se ha efectuado la consignación correspondiente conforme a lo previsto en el numeral 2 de este artículo.
2. La entidad que ha dispuesto la expropiación pondrá a disposición inmediata del particular expropiado, según sea el caso, el valor total correspondiente o el porcentaje del precio indemnizatorio que se paga de contado y los documentos de deber correspondientes a los cinco contados sucesivos anuales del saldo. Si el particular no retira dichos valores y los documentos de deber dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria, la entidad deberá consignarlos en la entidad financiera autorizada para el efecto a disposición del particular, y entregar copia de la consignación al Tribunal Administrativo en cuya área de jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble dentro de los diez (10) días siguientes, considerándose que ha quedado formalmente hecho el pago.
3. Efectuado el registro de la decisión, la entidad pública podrá exigir la entrega material del bien inmueble expropiado, sin necesidad de intervención judicial, para lo cual podrá acudir al auxilio de las autoridades de policía si es necesario.
4. En caso de que los valores y documentos de deber no se pongan a disposición del propietario o no se consignen dentro de los términos señalados en el numeral 2 de este artículo, la decisión de expropiación por vía administrativa no producirá efecto alguno y la entidad deberá surtir nuevamente el procedimiento expropiatorio.
5. La entidad que haya adquirido el bien en virtud de la expropiación por vía administrativa, adquiere la obligación de utilizarlo para los fines de utilidad pública o interés social que hayan sido invocados, en un término máximo de tres (3) años contados a partir de la fecha de inscripción de la decisión correspondiente en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
Para este efecto, la persona que tenía la calidad de propietario del bien expropiado podrá solicitar al Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el inmueble, la verificación del cumplimiento de dicha obligación, mediante proceso abreviado que se limitará exclusivamente a la práctica de las pruebas que deberán solicitarse exclusivamente en la demanda, durante un término no superior a un mes transcurrido el cual se pronunciará sentencia inapelable.
En caso de que se compruebe el incumplimiento de la obligación por parte de la entidad, la sentencia así lo declarará y ordenará su inscripción en la respectiva Oficina de Registro, a fin de que el demandante recupere la titularidad del bien expropiado. En la misma sentencia se determinará el valor y los documentos de deber que la persona cuyo bien fue expropiado deberá reintegrar a la entidad pública respectiva, siendo necesario para los efectos del registro de la sentencia que se acredite mediante certificación auténtica que se ha efectuado el reintegro ordenado.

***Artículo 71º.-** Proceso contencioso administrativo. Contra la decisión de expropiación por vía administrativa procede acción especial contencioso-administrativa con el fin de obtener su nulidad y el restablecimiento del derecho lesionado, o para controvertir el precio indemnizatorio reconocido, la cual deberá interponerse dentro de los cuatro meses calendario siguientes a la ejecutoria de la respectiva decisión. El proceso a que da lugar dicha acción se someterá a las siguientes reglas particulares:*
1. El órgano competente será el Tribunal Administrativo en cuya jurisdicción se encuentre el inmueble expropiado, en primera instancia, cualquiera que sea la cuantía.
2. Además de los requisitos ordinarios, a la demanda deberá acompañarse prueba de haber recibido los valores y documentos de deber puestos a disposición por la administración o consignados por ella en el mismo Tribunal Administrativo, y en ella misma deberán solicitarse las pruebas que se quieran hacer valer o que se solicita practicar.
3. Declarado inexequible mediante Sentencia C-127/98 de la Corte Constitucional.
4. Notificada la demanda a la entidad autora de la decisión de expropiación por vía administrativa, y concluido el término de cinco (5) días para la contestación de la misma en la cual igualmente deberán indicarse las pruebas que se solicitan, se ordenará un período probatorio que no podrá ser superior a dos (2) meses, concluido el cual y después de dar traslado común a las partes para alegar por tres días, se pronunciará sentencia.
5. Contra la sentencia procederá recurso de apelación ante el Honorable Consejo de Estado, el cual decidirá de plano, salvo que discrecionalmente estime necesaria practicar nuevas pruebas durante un lapso no superior a

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

un mes. La parte que no ha apelado podrá presentar sus alegaciones, por una sola vez, en cualquier momento antes de que el proceso entre al despacho para pronunciar sentencia.
6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política, en el proceso no podrán controvertirse los motivos de utilidad pública o de interés social, pero sí lo relativo al precio indemnizatorio.
7. Cuando la sentencia revoque la decisión del Tribunal Administrativo y declare nulidad y el consiguiente restablecimiento del derecho, dispondrá lo siguiente:
a. La suspensión en forma inmediata, por parte de la respectiva entidad pública, de todas las acciones y operaciones en curso para utilizar el bien expropiado;
b. La práctica, antes del cumplimiento de la sentencia, por el Tribunal Administrativo ante el cual se haya surtido la primera instancia, de una diligencia de inspección con intervención de peritos, a fin de determinar mediante auto de liquidación y ejecución la sentencia que pronunciará la respectiva Sala de Decisión contra el cual sólo procederá el recurso de reposición, si el bien ha sido o no utilizado o si lo ha sido parcialmente y, según el caso, el valor de la indemnización debida. En el mismo acto se precisará si valores y documentos de deber compensan la indemnización determinada y en qué proporción, si hay lugar a reintegro de parte de ellos a la administración, o si ésta de pagar una suma adicional para cubrir el total de la indemnización;
c. La orden de registro de la sentencia de la respectiva Oficina de Registro Instrumentos Públicos, a fin de que la persona recupere en forma total o parcial titularidad del bien expropiado, conforme a la determinación que se haya tomado en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia, para el caso en que la administración haya utilizado o sólo haya utilizado parcialmente el inmueble expropiado.
Cuando haya lugar al reintegro de valores o documentos de deber, para efectuar el registro se deberá acreditar certificación auténtica de que se efectuó el reintegro respectivo en los términos indicados en el auto de liquidación y ejecución de la sentencia.
d. La orden de pago del valor que a título de restablecimiento del derecho lesionado debe pagar adicionalmente la administración, sin que haya lugar a reintegro alguno de los valores y documentos de deber recibidos ni al registro de la sentencia de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, cuando la administración haya utilizado completamente el bien expropiado.
8. Si la sentencia decide, conforme a la demanda, sobre el precio indemnizatorio reconocido por la administración, dispondrá si hay lugar a una elevación del valor correspondiente o a una modificación de la forma de pago. En este caso, las determinaciones que se hagan en el auto de liquidación de la sentencia, tendrán en cuenta el nuevo precio indemnizatorio y la diferente modalidad de pago.

***Artículo 72º.-** Aplicación del procedimiento a otros casos de expropiación por vía administrativa. El trámite para la aplicación de la expropiación por vía administrativa previsto en este Capítulo se aplicará a los demás casos en que las leyes la hayan autorizado, siempre y cuando expresamente no se hubiere definido otro procedimiento.*

LEY 1682 DE 2013
(Noviembre 22)
Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias.
El Congreso de Colombia
DECRETA:
(…)
TÍTULO IV.
Gestión y adquisición predial, gestión ambiental, activos y redes de servicios públicos, de TIC y de la industria del petróleo, entre otros y permisos mineros y servidumbres.

CAPÍTULO 1.
Gestión y adquisición predial.
(…)

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Artículo 25. Notificación de la oferta. *Artículo modificado por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014 y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.- La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.*
(…)"

LEY 1882 DE 2018
Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones.
Artículo 10. El artículo 25 de la Ley 1682 de 2013*, modificado por la Ley 1742 de 2014, artículo 4°, quedará así: Artículo 25. Notificación de la oferta. La oferta deberá ser notificada únicamente al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados, entendidos como aquellas personas! que tengan la expectativa cierta y probada de entrar a representar al propietario fallecido en todas sus relaciones jurídicas por causa de su deceso de conformidad con las leyes vigentes.*

33. Que, a través de la Ley 2195 de 2022 "Por la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción", se ordena a las entidades públicas del orden territorial a implementar dentro de sus Programas de Transparencia y Ética Pública, medidas de prevención del lavado de activos, de la financiación del terrorismo.

34. Que, el Consejo Directivo del IDU, a través del Acuerdo No. 006 del 30 de marzo de 2023, adoptó la Política del Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT que, para efectos del Subsistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG - SARLAFT, se denominará "Directriz", con el siguiente enunciado: "El IDU se compromete a prevenir el Lavado de Activos (LA), y la Financiación del Terrorismo (FT), en los procesos institucionales a través de los cuales se invierten recursos públicos para el desarrollo de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y espacio público; con el fin de promover una cultura de legalidad, transparencia e integridad para recuperar la confianza ciudadana y el respeto por lo público. "En el IDU los recursos públicos se respetan y se invierten con transparencia"

35. Que, el Director General del IDU expidió la Resolución No. 2384 del 5 de junio de 2023 "POR LA CUAL SE DETERMINAN ROLES Y RESPONSABILIDADES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, MANTENIMIENTO, MEJORA, DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO -SARLAFT IDU."

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

36. Que, la Directora General (E) del IDU expidió la Resolución No. 4349 del 12 de septiembre de 2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SG - SARLAFT, DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU"

37. Que, una vez aplicados en el caso concreto los procedimientos internos atinentes con el Subsistema de Gestión de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, SG-SARLAFT, en lo relacionado con la gestión predial, se pudo determinar que las personas a las que se les formula la presente oferta de compra, no se encuentran incluidas en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

38. En caso que, en cualquier momento posterior a la expedición de la presente oferta de compra, se advierta, mediante las consultas regulares a SARLAFT que los titulares del derecho de dominio, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la expedición del acto administrativo de expropiación administrativa y consignará el valor indemnizatorio en la entidad financiera autorizada, a órdenes y a disposición del titular, conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

39. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutiva se encuentran amparados en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.**

40. Que por constituir el presente acto administrativo oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, contra él no proceden recursos en el procedimiento administrativo conforme al artículo 13 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 61 de la ley 388 de 1997 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que con base en las anteriores consideraciones **LA SUBDIRECTORA TÉCNICA DE ADQUISICIÓN PREDIAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**,

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

STAP
202632600021146
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar la adquisición de la zona de terreno que hace parte del predio de mayor extensión **del inmueble ubicado en la AK 86 16 C 40 ,** de la Ciudad de Bogotá D.C., con un área requerida de **684.58 M2**, y un área de construcción así: CONSTRUCCIÓN DOBLE ALTURA de 468.38m2, CONSTRUCCIÓN 2 PISOS TEJA de 58.22m2, CONSTRUCCIÓN 2 PISOS PLACA. de 133.60m2, PUERTA METÁLICA de 37.75m2, CERRAMIENTO MURO de 62.20m2, MURO de 57.29m2, identificado con cédula catastral **205105230300000000** CHIP **AAA0148EBRU** y matrícula inmobiliaria **050 C-1358925** todo de acuerdo **al Registro Topográfico** No. **54348** de fecha **09/2025,** elaborado por la Dirección Técnica de Predios, mediante el procedimiento de Adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación administrativa establecido en el capítulo VII y VIII de la ley 388 de 1997, en concordancia con lo estipulado en la Ley 1682 de 2013, con destino a la obra: **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50.**

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, el presente acto administrativo constituye oferta de compra tendiente a obtener un acuerdo de enajenación voluntaria, advirtiendo al actual titular de derechos reales que si dentro del término de treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa, El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO con Nit número 899.999.081-6, procederá a la expropiación por la vía administrativa mediante acto administrativo según lo dispuesto por el artículo 68 de la citada Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: La presente oferta de compra se dirige a los señores **RODOLFO CORTÉS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19357601, **STELLA CORTES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51575232, **LIBARDO CORTES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79251873, **CARLOS ARTURO CORTES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79284871, **GERMAN CORTES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19470963 (fallecido) y a sus herederos determinados e indeterminados, en su calidad de titulares del derecho real de dominio del inmueble descrito en el artículo primero anterior. y a la señora **MARIA ANAIS ALVAREZ DE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No 20159732 en calidad de usufructuaria del inmueble.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

ARTÍCULO CUARTO: Adelantar el proceso de adquisición predial con el titular del derecho real de dominio del inmueble objeto de la presente oferta, antes relacionado, debido a que no se encuentra incluido en una lista vinculante o restrictiva relacionada con Lavado de Activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo.

PARÁGRAFO: En caso que, en cualquier momento posterior a la expedición de la oferta de compra, se advierta, mediante las consultas regulares a SARLAFT, que el titular del derecho de dominio del inmueble objeto de la presente oferta, sus mandatarios legítimamente acreditados, sus socios o representantes legales, hayan sido incluidos en una lista vinculante o restrictiva relacionada con lavado de activos, sus delitos fuente o Financiación del Terrorismo, el desembolso del precio indemnizatorio no se realizará directamente a estos, sino que el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, procederá con la expedición del acto administrativo de expropiación administrativa y consignará el valor indemnizatorio en la entidad financiera autorizada, a órdenes y a disposición del titular, conforme al numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, hasta tanto se clarifique la situación por parte de las respectivas autoridades judiciales y/o administrativas.

ARTÍCULO QUINTO: El Valor del precio indemnizatorio que presenta el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, es la suma de **TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($3.035.924.595) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende:

A) La suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS ($2.985.110.690) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción.

B) La suma de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS ($50.813.905) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente.

Para dar cumplimiento artículo 67 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 61 ibídem y artículo 37 Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, se anexa copia del informe técnico de avalúo comercial **Vía de Integración Regional Calle 13 (Av. Centenario) desde el límite Occidental del Distrito hasta la Troncal Américas con Carrera 50. RT 54348 – INFORME TÉCNICO No. 2026-127** de **15 de mayo de 2026 (aprobado mediante Acta de Comité No. 123)**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO: El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, se obliga a cancelar el precio antes estipulado, así: En caso que el (los) actual(es) propietario(s), una vez notificado(s) del presente acto administrativo acepten el precio indemnizatorio y suscriba(n) promesa de compraventa para la enajenación voluntaria de que trata el artículo 61 de la ley 388 de 1997, el pago se efectuará previa expedición del (los) registro(s) presupuestal(es) y autorización expresa y escrita del IDU por la suma de **TRES MIL TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS ($3.035.924.595) MONEDA CORRIENTE,** pago que se realizará en la forma y términos previstos en la promesa de compraventa respectiva, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, a la fecha en que se radique la solicitud de autorización de pago en **TRANSMILENIO S.A.**, siempre que el (los) propietarios (s) cumpla (n) las siguientes condiciones: **1)** Legalización de la correspondiente promesa de compraventa, **2)** Presentación del certificado de libertad y tradición actualizado, en el que conste la inscripción de la oferta de compra; en el evento de que existan gravámenes y/o limitaciones al dominio sobre el área objeto de adquisición, estos deberán levantarse previo al pago; y respecto de las medidas cautelares y del embargo de la sucesión registrados en las anotaciones 11, 12 y 13, cuando no sea posible su levantamiento, el pago correspondiente a las cuotas afectadas se consignará a órdenes del juzgado respectivo. **3)** Verificación del estado de cuenta por la contribución de valorización y el estado de cuenta del Impuesto Predial de los últimos cinco (5) años. **4)** La entrega real y material del inmueble objeto de adquisición al IDU. **5)** La transferencia del derecho de dominio por parte del PROPIETARIO al IDU o de la Posesión quieta, pacífica, regular e inscrita. En todo caso, el desembolso de este porcentaje únicamente se realizará previa constatación del hecho de que el inmueble objeto de compra se encuentra libre de condiciones resolutorias, vicios, gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS PROPIETARIOS, deberán realizar las obras civiles correspondientes en el área restante del predio objeto de compra, con el primer pago recibido, a fin que el IDU pueda tomar la zona requerida.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la transferencia del derecho de dominio se requiere la entrega material del inmueble, la cual se llevará a cabo por parte del (los) PROPIETARIO(S) al IDU, dentro del término establecido para tal efecto en la respectiva promesa de compraventa.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

PARÁGRAFO TERCERO: Al momento de efectuar el pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente y/o Estatuto Tributario.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de proceder la expropiación administrativa se descontará de la partida equivalente al Daño Emergente, el valor que tenga que asumir **TRANSMILENIO S.A.** por concepto de los pagos que haya realizado con motivo del traslado de acometidas o taponamientos de servicios públicos que hay necesidad de realizar en el predio objeto de la presente oferta, para el efecto el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO y TRANSMILENIO S.A. quedan facultados para efectuar dicho pago directamente a las empresas de servicios públicos correspondientes, con cargo a la partida de daño emergente **TRANSMILENIO S.A.**

PARÁGRAFO QUINTO: De igual manera en caso de la procedencia de la Expropiación administrativa se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (Beneficencia), también se deberán descontar los derechos de registro de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 585 de 2025, cuyo pago **TRANSMILENIO S.A.** efectuará directamente a las entidades correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor total de la adquisición se ampara en el presupuesto de **TRANSMILENIO S.A.,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **6151** del **26/06/2026** expedido por **TRANSMILENIO S.A.**

ARTÍCULO OCTAVO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, solicítese al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona **Centro**, proceder a inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1358925 en mayor extensión**.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR la presente resolución a los titulares de derecho real de dominio, **RODOLFO CORTÉS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19357601, **STELLA CORTES ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No 51575232, **LIBARDO CORTES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79251873, **CARLOS ARTURO CORTES ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 79284871, **GERMÁN CORTÉS ALVAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No 19470963 y a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y a la señora **MARIA ANAIS ALVAREZ DE CORTES** identificada con cédula de ciudadanía No 20159732 en calidad de usufructuaria del

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026
"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

inmueble de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y contra ésta no procede recursos de acuerdo con lo señalado en los incisos 1º del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989 e inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR la presente resolución a **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D. C**., al **JUZGADO 005 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C**. , y al **JUZGADO 009 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. DE BOGOTÁ D. C**. con ocasión a las medidas cautelares registradas en las anotaciones No. 11,12 y 13 del folio de matrícula inmobiliaria 050 C-1358925.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR el inicio del proceso de adquisición a las empresas de servicios públicos para los fines pertinentes asociados a cancelación y taponamiento de servicios públicos. A la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**, a la Empresa **ENEL COLOMBIA S.A. ESP**., a la Empresa **VANTI S.A. ESP**., y **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. ESP**

Dada en Bogotá D.C., en Agosto 19 de 2026.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARIN
Subdirectora Técnica de Adquisición Predial
Firma mecánica generada el 19-08-2026 12:16:30 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Elaboró: CINDY MARGARITA PEREZ ANDRADE-Subdirección T le Adquisición Predial
Revisión Jurídica: Chris Ibagon –Articuladora Jurídica DTDP
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero - Articulador Área Técnica DTDP
Revisión Grupo económico: Liliana Rocío Alvarado Acosta - Articuladora Área Económica DT
Revisión Avalúos: Néstor Andrés Villalobos - Experto Área Avalúos DTDP
Revisión Financiera:Ángel Andrés Vargas Mateus - Articulador Financiero DTDP
Revisó Componente Parcialidades: Articuladora María Angélica Quintero Quintana
Revisión Jurídica: Jose Alejandro Cano Ramirez DTDP
Revisión: Rodrigo Andrés Moscoso Valderrama.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

STAP
202632600021146
Información Pública

RESOLUCIÓN NÚMERO 2114 DE 2026

"POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICION PREDIAL. PROYECTO VÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL CALLE 13 (AV. CENTENARIO) DESDE EL LÍMITE OCCIDENTAL DEL DISTRITO HASTA LA TRONCAL AMÉRICAS CON CARRERA 50. RT 54348."

Bogotá, DC,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	**Documento de Identidad** (No y Lugar Expedición)	**Poder o Representación Legal** (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	**Firma**	**Teléfono**

HORA DE LA NOTIFICACIÓN:

El Notificador,

_____

Nombre:
C.C.
T.P.

Calle 22 No. 6 - 27
Código Postal 11031
Tel: 3386660
www.idu.gov.co
Info: Línea: 195
FO-DO-10_V18

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.